



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
CONSEJO SUPERIOR

ORDENANZA Nº 0174
NEUQUEN, 26 DIC 1990

VISTO el Expediente Nº 6897/90 iniciado por Rec-
torado, referente a Regimen de Incompatibilidades docentes; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de establecer normas que habrán
de tomarse en cuenta a fin de controlar la acumulación de cargos e
incompatibilidades por parte del personal de esta Universidad;

Que las normas anteriormente en vigencia, dis-
puestas por el Interventor militar han sido derogadas por el Recto-
rado;

Que la Comisión de Docencia y Asuntos Estudianti-
les, aconseja la aprobación del proyecto, realizándole modificacio-
nes;

Que el Consejo Superior en su reunión Ordinaria
de fecha 20 de Noviembre de 1990, debatió ampliamente el tema
aprobandolo aprobar el proyecto original suprimiendo el punto b) del
artículo 1º;

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1º: APROBAR como norma general para el análisis de las po-
sibles incompatibilidades por acumulación de cargos las siguientes:

- a) Se tendrá por norma general para determinar incompatibilidades
aquellas que hacen a la superposición de horarios en distintas
actividades que desarrolle el agente y a la superación de las 60
horas semanales de tarea que cumpla el mismo. Quien muestre dicha
superposición o supere dicha cantidad de horas será considerado
como revistiendo incompatibilidades directas que impiden el cum-
plimiento acabado de la tarea asignada por la Universidad.

ARTICULO 2º: En los casos en que se excedan las pautas fijadas en el
artículo anterior, las excepciones deberán ser expresamente autoriza-
das por los Consejos Directivos de las Facultades o Centros Regiona-
les y comunicadas al Consejo Superior.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

LIC. PABLO V. BONOSLAVSKY
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0905.....

NEUQUÉN, 26 SEP 2012.....

VISTO, el régimen de incompatibilidades establecido en el Decreto 1470/98 que homologa el acuerdo alcanzado entre la Comisión Negociadora conformada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), la Unión Docentes Argentinos (UDA), la Federación de Docentes Universitarios y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), en el que se aprueba el Régimen de Incompatibilidades para los Docentes Universitarios, y las Ordenanzas N° 0174/90, 0311/95, 0747/10; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar la normativa que regula el límite horario y el procedimiento a aplicar en lo referido a las Incompatibilidades Docentes, a efectos de contar con una Ordenanza que cumpla con el marco normativo homologado mediante el Decreto 1470/98, que aprueba el Acuerdo alcanzado por las distintas Organizaciones representativas del personal docente universitario ante el Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que, resulta aconsejable contar con una norma específica que incorpore, en un solo texto, lo referido al régimen de incompatibilidades docentes por superación de límites de acumulación de cargos;

Que, el Consejo Académico avaló por unanimidad la propuesta;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, luego de varias reuniones de debate, emitió despacho aconsejando aprobar la propuesta presentada incorporándole modificaciones;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2012, luego de un amplio debate se concluyó con la presentación de dos propuestas: a) Consejero Maqueda: 1) reformular los artículos 1° y 2°, mantener los artículos 3°, 5°, 6° y 7° y eliminar el artículo 4° y 8°, manteniendo las normativas vigentes hasta la fecha; b) Despacho de la Comisión, sumando las propuestas del Decano Baez y Caballero que contemplan eliminar el punto c) del artículo 2° y la incorporación de un artículo transitorio que haga referencia a las actividades fuera del ámbito universitario;

Que, puestas a consideración resultó aprobada por mayoría la propuesta b);

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el presente Régimen General de Incompatibilidades Docentes, conforme a los límites horarios y la superposición horaria en el ámbito del Sistema Universitario, que se incorpora como Anexo Único de la presente.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0905

ARTÍCULO 2°: DEROGAR las Ordenanzas N° 0311/95 y 0747/10.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

CRISTINA S. JUHASZ
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue

Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0905

ANEXO ÚNICO

REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES DOCENTES

Artículo 1º: Del límite horario

- a) Los docentes de la Universidad Nacional del Comahue no deberán superar la totalidad de 50 (cincuenta) horas semanales dentro del sistema universitario.
- b) El docente que no cumpla con lo establecido en el inciso a) incurrirá en incompatibilidad directa.

Artículo 2º: Los docentes que manifiesten superposición horaria en la Planilla de Declaración Jurada de Cargos serán igualmente considerados en situación de incompatibilidad.

Artículo 3º: Sólo serán compatibles con la dedicación exclusiva las siguientes actividades:

- a) Desempeñar tareas académicas sólo en otra Universidad Nacional, con carga horaria que no supere una Dedicación Simple, debiendo notificar en forma fehaciente de estas actividades a las autoridades de la Unidad Académica.
- b) Otras actividades temporales ad-honorem de carácter académico.
- c) Las autoridades universitarias Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Facultad y Directores de Asentamiento que revistan con dedicación exclusiva, pueden contar con una dedicación simple para realizar actividades de docencia universitaria en esta Universidad, según lo establecido por la Ordenanza N° 0100/90 o en otra Universidad Nacional. En este último caso, las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector y Secretarios de la Universidad) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Superior y las autoridades de Facultad o Asentamientos (Decanos, Vicedecanos, Directores y Secretarios) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Directivo respectivo.

Procedimiento – Pautas de control

Artículo 4º: Previo a la designación del personal docente, se deberá exigir la presentación de las planillas de Declaración Jurada de Cargos. Idéntico procedimiento deberá hacerse efectivo cuando los docentes modifiquen su situación laboral y/o el desarrollo de actividades declaradas en el mencionado formulario de declaración jurada.

Artículo 5º: Las Unidades Académicas encomendarán a los responsables administrativos pertinentes el control regular de la asistencia de los docentes.

Cláusulas transitorias

Artículo 6º: En aquellos casos que el docente registre incompatibilidad directa a la fecha de sanción de la presente, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la redesignación anual inmediata a la sanción de esta norma para adecuarse a la normativa de 50 (cincuenta) horas.

Artículo 7º: Hasta tanto el Consejo Superior establezca un régimen de incompatibilidades para las actividades que se realizan por fuera del Sistema Universitario se mantendrá la vigencia de la Ordenanza N° 0174/90.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-0224/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 0905/2012 del Consejo Superior se aprobó el Régimen General de Incompatibilidad Docente;

Que a los efectos de contemplar las actividades de posgrado se realizaron modificaciones en el Artículo 3 de dicha Ordenanza, aprobadas por Ordenanza N° 0712/2020 y su rectificatoria Ordenanza N° 0791/2021;

Que la Secretaría Académica solicita la revisión del texto de la Ordenanza N° 0791/21, rectificatoria de la Ordenanza N° 0712/20, sobre la modificación en el régimen de incompatibilidades docentes;

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento, y Docencia y Asuntos Estudiantiles, recomiendan a la Secretaría Académica, el 10 de diciembre de 2021, la redacción de un texto unificado de régimen de incompatibilidades docentes que no altere el sentido de lo ya vigente en la Universidad;

Que la Secretaría Académica informa sobre la existencia de la Ordenanza N° 0888/2017 que habilita a docentes con dedicación exclusiva a sumar una dedicación simple a su carga horaria para desempeñarse como autoridad;

Que a los efectos de ordenar la normativa vigente resulta necesario derogar las Ordenanzas N° 0888/2017, 0712/2020 y 0791/2021 y aprobar un texto unificado de Régimen de Incompatibilidades Docentes;

Que el Consejo de Posgrado en su sesión de mayo de 2022, avala el articulado del proyecto de ordenanza que eleva Secretaría Académica en el que se solicita en el Artículo 1° la derogación de la normativa en relación al Régimen General de Incompatibilidad Docente, Ordenanzas N° 0888/2017, 0712/2020 y 0791/2021); Artículo 2° modificar el Art. 3 de la Ordenanza N° 0905/2012;

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento, y Docencia y Asuntos Estudiantiles emitieron despacho recomendando aprobar la propuesta presentada de modificación del Régimen de Incompatibilidad Docente y encomendar a Secretaría Académica la reglamentación correspondiente al modo de pago de la carga simple adicional para el inciso d) del Artículo 3° de la Ordenanza N° 0905/12, a los efectos de que rijan los mismos criterios para todas las Unidades Académicas;



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

Que el Consejo Superior en su sesión ordinaria del 20 de octubre de 2022, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por las Comisiones;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: DEROGAR las Ordenanzas N° 0888/2017, 0712/2020 y 0791/2021 del Consejo Superior, mediante las cuales se modificó la Ordenanza N° 0905/2012 del Consejo Superior que aprueba el Régimen General de Incompatibilidades Docentes.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el Artículo 3° del Anexo Único de la Ordenanza N° 0905/12 del Consejo Superior, que aprueba el Régimen General de Incompatibilidades Docentes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: Sólo serán compatibles con la dedicación exclusiva las siguientes actividades:

- a) Desempeñar actividades académicas sólo en otra Universidad Nacional, con carga horaria que no supere una dedicación simple, debiendo notificar en forma fehaciente de estas actividades a la unidad académica.
- b) Otras actividades temporales ad-honorem de carácter académico.
- c) Las autoridades universitarias Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Facultad y Directores de Asentamiento que revistan con dedicación exclusiva, pueden contar con una dedicación simple para realizar actividades de docencia universitaria en esta Universidad, según lo establecido por la Ordenanza N° 0100/90 o en otra Universidad Nacional. En este último caso, las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector y Secretarios de la Universidad) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Superior, y las autoridades de Facultad o Asentamientos (Decanos, Vicedecanos, Directores y Secretarios) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Directivo respectivo.
- d) Desempeñar actividades académicas de posgrado en la Universidad Nacional del Comahue con carga horaria que no supere una dedicación simple. La designación transitoria no modificará las responsabilidades correspondientes a su designación en docencia, investigación y extensión. La Unidad Académica deberá responder económicamente por el servicio.
- e) Desempeñar una dedicación Simple como autoridad en los términos de la Resolución Rectoral N° 0850/2015 o la que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 3°: ENCOMENDAR a la Secretaría Académica la reglamentación correspondiente al modo de pago de la carga simple adicional para el inciso d) del artículo precedente, a los efectos de que rijan los mismos criterios para todas las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese